ASQ
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO: **JESSICA KARINA ZAMBRANO LAZARO C.C. 1.098.774.071**
RADICADO: **68001403011-2023-00803-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez subsanada la presente demanda, revisada la misma y sus anexos, teniendo en cuenta que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **JESSICA KARINA ZAMBRANO LAZARO** por las siguientes sumas:

1. **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($52.321.700)** por concepto de seguros contenido en el titulo valor (Pagaré No. 1098774071) allegado como base de recaudo.

2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la cancelación total de la obligación.

3. **ONCE MILLONES ONCE MIL SEIS PESOS M/CTE ($11.011.006)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 05 de marzo de 2023 y hasta el día 21 de noviembre de 2023.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Doctor REYNALDO GÓMEZ AYALA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.530 y T.P. No. 63.691 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ